

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 45 - 2021

GUATEMALA, 15 MAR 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, lo cual incluye la protección social, económica y jurídica de la familia. Asimismo la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, establece como principios que rigen la función administrativa, entre otros la solidaridad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia y participación ciudadana y que forman parte de dicho organismo los comités temporales, regulando que al Presidente de la República le compete crear las funciones y temporalidad de los mismos.

CONSIDERANDO

Que es deber del Presidente de la República, velar por la protección de la vida y la familia, viéndose en la necesidad de crear instituciones de carácter temporal que coadyuven con la asesoría integral para el análisis de la propuesta de la política que permita que el Organismo Ejecutivo pueda implementar las acciones correspondientes para la protección de la vida y la familia.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 5 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Artículo 1. Creación. Se crea, en forma temporal, el Comité Técnico para la Protección de la Vida y la Institucionalidad de la Familia, en adelante denominado "El Comité" como dependencia de la Presidencia de la República de Guatemala.

Artículo 2. Objeto. "El Comité" tiene por objeto proporcionar asesoría integral para el análisis de la propuesta de la Política Pública de Protección a la vida y la Institucionalidad de la Familia.

Artículo 3. Integración. "El Comité" estará integrado por:

- a) Ministro de Gobernación;
- b) Ministro de Educación;
- c) Ministro de Desarrollo Social;
- d) Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- e) Ministro de Salud Pública y Asistencia Social;
- f) Secretario de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia; y,
- g) Secretario de la Secretaría de Bienestar Social.



"El Comité" será presidido por el Ministro de Gobernación, quien tendrá doble voto en caso de empate al momento en que se tomen decisiones. En caso de ausencia temporal o imposibilidad de asistencia del Presidente de "El Comité", presidirá las reuniones de "El Comité" el funcionario a quien éste designe; en casos de ausencia temporal o imposibilidad de asistencia de los demás Ministros deberán delegar su representación en el Viceministro u otro funcionario que por la naturaleza de sus funciones guarde relación con el objeto de "El Comité"; en el caso de los Secretarios, deben delegar su representación en los Subsecretarios que designen.

Para el cumplimiento de su objeto, "El Comité" contará con un equipo técnico y un secretario el cual será designado por el Ministro de Gobernación.

Artículo 4. Atribuciones. "El Comité" tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Elaborar el análisis de la propuesta de la Política Pública de Protección a la Vida y la Institucionalidad de la Familia en un plazo de tres (3) meses, a partir de entrada en vigencia el presente Acuerdo Gubernativo;
- b) Asesorar a las dependencias del Organismo Ejecutivo en la promoción e implementación de acciones y mecanismos en materia de Protección a la Vida y la Institucionalidad de la Familia;
- c) Impulsar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por Guatemala en materia de derechos de la familia;
- d) Coordinar con las dependencias del Organismo Ejecutivo la planificación e implementación de programas públicos destinados a la Protección a la Vida y la Institucionalidad de la Familia;
- e) Fortalecer las instituciones y dependencias de Gobierno para que ejerzan su función de Proteger la Vida y la Institucionalidad de la Familia, basados en el respeto, la igualdad y la equidad;
- f) Promover acciones positivas en beneficio de la familia fortaleciendo la toma de decisiones que se verán reflejadas en la sociedad guatemalteca;
- g) Reunirse de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando se considere necesario a solicitud de alguno de sus integrantes; y,
- h) Cualquier otra atribución que en el ámbito de su competencia requiera el Presidente de la República.

Artículo 5. Equipo Técnico. El equipo técnico estará conformado por el personal que represente a su institución y que sea designado por cada integrante de "El Comité", según el conocimiento, experiencia y atribución que sea requerida para la conformación de dicho equipo.

El equipo técnico cumplirá las actividades que sean designadas por "El Comité" dentro del ámbito de su experiencia y conocimiento y del objeto del presente Acuerdo.

Artículo 6. Invitación. "El Comité", a través de su presidente, podrá invitar a funcionarios del Organismo Ejecutivo y de otras instituciones del Estado, organismos internacionales, sociedad civil y otras personas individuales o jurídicas, a participar en las reuniones que celebre. Los invitados podrán participar con voz pero sin derecho a voto, con el fin exclusivo de contribuir al cumplimiento del objeto de "El Comité".

Artículo 7. Cargos ad-honorem. Los integrantes de "El Comité" no tendrán derecho al pago de dietas u otra clase de remuneraciones en el cumplimiento de las atribuciones objeto del presente Acuerdo Gubernativo.

Artículo 8. Funcionamiento. "El Comité" no tendrá asignación presupuestaria para el cumplimiento de sus atribuciones; en tal sentido, cada uno de sus integrantes de acuerdo a sus capacidades y dentro del ámbito de su competencia dispondrá de los recursos que considere pertinentes para la consecución del objeto del presente Acuerdo.



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

Artículo 9. Plazo. El plazo de "El Comité" será de seis (6) meses contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo, el cual podrá prorrogarse.

Artículo 10. Reuniones. "El Comité" se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando se considere necesario a solicitud de alguno de sus integrantes.

Artículo 11. Convocatoria. El Secretario de "El Comité" será el encargado de realizar la convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias, la cual debe hacerse por lo menos con cinco días de anticipación a la reunión.

Artículo 12. Quorum. Las reuniones ordinarias y extraordinarias podrán celebrarse estando presentes por lo menos cinco instituciones que integran "El Comité".

Artículo 13. Publicación. Por ser de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015.

Artículo 14. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



[Handwritten signature in blue ink]

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

[Handwritten signature]
Rafael Romero Segura
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

[Handwritten signature]
Lic. Genfri Rocael Reyes Mazariegos
Ministro de Gobernación



[Handwritten signature]
DRA. MARIA AMELIA FLORES GONZALEZ
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



[Handwritten signature]
Claudia Patricia Ruiz Casasola de Estrada
MINISTRA DE EDUCACIÓN



[Handwritten signature]
José Ángel López Camposeco
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación



[Handwritten signature]
Licda. Leyla Susana Lemus Arriaga
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA